



H. Concejo Municipal  
Rosario



Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 10 de Diciembre de 1993.-

Señor

Intendente Municipal

Dr. HECTOR J. CAVALLERO

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D. +

Cúpleme remitir a ese Departamento Ejecutivo las Ordenanzas nros. 5.728 al 5.732, los Decretos nros. 9.614 al 9.619, las Minutas de Comunicación nros. 15.129 al 15.149; y la Resolución que / lleva el número de comunicación 2.850, que este H. Concejo Municipal sancionó en la sesión realizada en el día de ayer.

Saludo al Señor Intendente muy atentamente.-



*Jose E. A. Elmir*  
JOSE E. A. ELMIR  
SECRETARIO GENERAL  
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

2.851

HCM

MC.

REALIZÓ

V. B.

*CB*

COPIÓ

DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS, .. 13 DE DICIEMBRE DE 1993

CUMPLIMOS EN INFORMAR QUE LA ORDENANZA N° 5728 PERTENECE AL PRESENTE EXPEDIENTE Y LAS RESTANTES ACTUACIONES FUERON REMITIDAS A SUS RESPECTIVAS SECRETARIAS.

*JOSE YZARATE*  
DIRECTOR  
DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.728)

Artículo 1º.- Recházase la observación parcial interpuesta por el Departamento Ejecutivo a la Ordenanza nº 5689/93 referida a la creación del Tribunal Municipal de Cuentas, salvo en lo que se detalla en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Modifícase la Ordenanza nº 5689/93 en los siguientes artículos, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 3º.- Los funcionarios a que refiere el artículo anterior serán designados por el Honorable Concejo Municipal previo concurso público. Los tres / vocales titulares del Tribunal Municipal de Cuentas y el fiscal de cuentas / durarán seis años en sus funciones. Los contadores fiscales gozarán de igual / estabilidad que la que corresponda de conformidad a las normas vigentes para / los agentes municipales de planta permanente".

"Art. 9º.- En caso de impedimento o ausencia temporaria de uno de los vocales del Tribunal Municipal de Cuentas, éste será suplido en sus funciones por el Fiscal de Cuentas. De producirse la ausencia o impedimento temporario de / dos vocales en forma simultánea o la ausencia o impedimento temporario del / Fiscal de Cuentas, la suplencia corresponderá a los Contadores Fiscales por / orden de categoría y en caso de igual categoría de acuerdo a la mayor antigüedad del cargo. En ningún caso el Tribunal podrá formar el Quorum sin al / menos uno de sus vocales titulares".

"Art. 11º.- Para ser vocal del Tribunal Municipal de Cuentas se requiere / poseer el título de Abogado o Contador Público o Licenciado en Administración / y tener como mínimo cinco años de antigüedad de obtenido dicho título. La / composición del Tribunal Municipal de Cuentas será siempre mixta, combinándose / se un vocal Abogado con dos vocales Contadores Públicos y/o Licenciados en / Administración. Rigen sobre todos los funcionarios enumerados en el art. 2º, / las mismas inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en el art. 25º de la Ley / Orgánica de Municipalidades nº 2756".

"Art. 16º.- El desempeño del cargo de Vocal del Tribunal Municipal de Cuen-





///

"tas y de Fiscal de Cuentas, será incompatible con el ejercicio de la profesión, con excepción de la docencia. Su asignación mensual será el equivalente al 85% y 75% respectivamente de la que perciba el Intendente. Los Contadores Fiscales percibirán la asignación de la categoría que se les / asigne conforme al Estatuto y Escalafón Municipal".

"Art. 17º.- Estarán sujetos a la competencia del Tribunal Municipal de / Cuentas todos los obligados a rendir cuentas a la Municipalidad estén o no ligados a su Administración y todo estipendiario que por acción u omisión imputable a su culpa o negligencia causen un daño al patrimonio municipal".

"Art. 22º.- El Tribunal Municipal de Cuentas remitirá memoria anual y / rendición de cuentas al Honorable Concejo Municipal antes de la apertura del período ordinario de sesiones, esta incluirá una relación de lo actuado durante el período anterior, dictámenes, conclusiones y recomendaciones que / crea conveniente.. Una copia de la memoria será enviada al Departamento Ejecutivo. No obstante el Tribunal podrá adelantar o parcializar sus funciones al Honorable Concejo Municipal en cualquier momento que considere necesario o bien cuando el Cuerpo así lo solicite".

"Art. 24º.- Toda la rendición de cuentas deberá ser presentada por el responsable al Tribunal en los plazos, modos y condiciones que establezca la / Ordenanza que a tal fin se dictará oportunamente".

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.- Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 9 de diciembre de 1993.-

HCM  
REALIZÓ  
MC.  
V. P.  
COPIÓ

*Jose E. A. Elmir*  
JOSE E. A. ELMIR  
SECRETARIO GENERAL  
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO




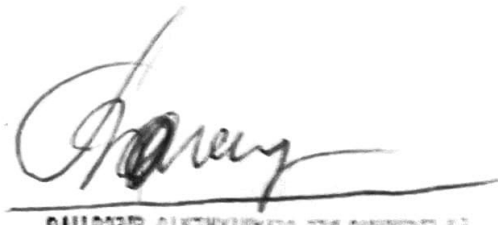
*Oswaldo R. Mattana*  
OSVALDO R. MATTANA  
Presidente  
H. Concejo Municipal Rosario

DIR. GEN. DE GOBIERNO  
ENTRÓ  
14.12.93  
SALÍÓ

//sario, 24 de enero de 1994.

Habiendo quedado firme por el mero transcurso del tiempo, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756, la Ordenanza N° 5728 sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 9 de diciembre de 1993; cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Dr. ALBERTO JUAN TUELLS  
Cont. Públ. Nacional  
Subsecretario de Hacienda



EL FIANDO DEL DEPARTAMENTO ELECTIVO  
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
RICARDO ENRIQUE MARENCO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
96194
S. R. L.
INTERV. P. D.